



Proyecto de Ley 1842/2021-CR

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 88° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ CON EL FIN DE PRIORIZAR EL DESARROLLO
AGRARIO

Congresista

Luis Angel Aragón Carreño



OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 1842/2021-CR



LUIS ANGEL ARAGON CARRENO
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON EL
FIN DE PRIORIZAR EL DESARROLLO
AGRARIO**

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista LUIS ANGEL ARAGON CARREÑO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 88° DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CON EL FIN DE PRIORIZAR EL DESARROLLO
AGRARIO**

Tiene por objeto la modificatoria del Artículo 88° del Capítulo VI: Del Régimen Agrario y de las Comunidades Campesinas y Nativas, de la Constitución Política del Perú, a efecto de priorizar y potenciar el sector agrario.

Asimismo, propone incorporar los artículos 88 - A, 88 - B y 88 - C.

Capítulo VI

Del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativa

Artículo 88. El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta

Artículo 89. Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior.

El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

SITUACION DEL SECTOR AGRARIO

- ❑ 2.8 millones de unidades agropecuarias, de los que dependen 9.3 millones de personas, estos representan un 29% en relación a la población total de 32,625,948 habitantes.
- ❑ Del 90% de todas las unidades agropecuarias, es decir, más de 2 millones de predios, pueden ser calificados como Agricultura Familiar, concentrando al 90% del total de los productores peruanos.

**PROPUESTA DE
MODIFICACION
ARTICULO 88
CONSTITUCION**

Artículo 88.- El Estado prioriza el desarrollo integral, inclusivo, sostenible, competitivo, coordinado, participativo y tecnológico del sector agrario, teniendo como ejes la seguridad alimentaria, la adecuada gestión de los recursos hídricos y la agricultura familiar.

Asimismo, garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa.

La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

INCORPORACION ARTICULOS 88-A, 88-B y 88-C

Artículo 88-A.- Las normas de naturaleza agraria deben considerar la diversidad climática y geográfica de cada departamento, así como las condiciones de sus agricultores, y enfocarse en el desarrollo de la agroindustria, la seguridad, sostenibilidad y soberanía alimentaria, así como promover la comercialización agropecuaria.

Artículo 88-B.- Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta o cesión en arrendamiento para la producción agraria.

Artículo 88-C.- El Estado garantiza a los agricultores su acceso a un régimen de seguridad social, otorgado apoyo económico y tecnológico continuo para impulsar la industrialización y la transformación del agro.

DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION

El objetivo es que el Estado priorice al sector agrario, mejorando su atención oportuna y eficiente de acuerdo al contexto, territorio y tipología del agricultor, priorizando el desarrollo de la agroindustria, la seguridad y sostenibilidad con soberanía alimentaria, garantizando la comercialización y exportación de productos agrarios, a través del desarrollo e implementación de innovaciones tecnológicas y la investigación agraria.

Con la finalidad de incrementar la producción agraria el estado tomará dominio de las tierras abandonadas para su adjudicación en venta o alquiler a los productores agrarios.

DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION

Se propone que el Estado, garantice la transferencia de tecnología al agricultor la cual es limitada en la actualidad, en razón a que los diferentes ministerios se han convertido en entes facilitadores, promotores y netamente normativos.

A fin de garantizar el bienestar de los productores agrarios el Estado debe implementar políticas que permitan el acceso a beneficios sociales específicos, brindando el apoyo económico y técnico continuo.



¡GRACIAS!

